

San Badra Garza García

GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 27/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 11:00 horas del día 16-dieciséis de julio de 2020-dos mil veinte, en la sala de juntas de Regidores del Municipio, ubicada en Calle Juárez y Libertad s/n, en el Casco Urbano de este municipio, con fundamento en el Capítulo III, del Título Segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y en el Capítulo IV, del Título Segundo, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 27/2020 del Comité de Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, estando presentes los siguientes integrantes:

Lic. José Ramírez de la Rosa, Presidente del Comité.

Lic. José Armando Jasso Silva, Secretario Técnico del Comité.

Lic. Rubén Tamez Rodríguez, Vocal del Comité.

Mismos que sometieron a consideración el siguiente orden del día.

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de una parte de la información peticionada, respecto a la solicitud registrada con el número de folio 01600019.
- IV. Clausura.

El Presidente del Comité procede a confirmar la asistencia de los integrantes del Comité, declarando la existencia del quorum legal para sesionar, por lo que les da la bienvenida, y una vez presentado y aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, se procede con:

Análisis y resolución respecto a la determinación realizada en torno a la solicitud de información 01600019.

Descripción de la información solicitada 01600019

- s) Solicito copia de los reportes de accidentes, boletas de infracción, partes y/o cualquier documento relativo, que haya sido generado con motivo de accidentes en la zona ubicada en la Avenida Gómez Morín de sur a norte, en su cruce con la Avenida Vasconcelos, en el Municipio de San Pedro Garza Garcia, específicamente donde se instaló un reductor de velocidad.
- b) El oficio, permiso, autorización y/o anuencia, que ordenó la instalación de un reductor de velocidad en la zona ubicada en la Avenida Gómez Morín de sur a norte, en su cruce con la Avenida Vasconcelos, en el Municipio de San Pedro Garza Garcia.
- c) Si para la instalación del reductor de velocidad, referido en párrafos anteriores, se dio cumplimiento al Manual de Dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras del Estado de Nuevo León.
- d) Los estudios, análisis y/o dictamenes que se consideraron para la instalación del reductor de velocidad referido en párrafos anteriores.





Considerando

Que teniendo a la vista la solicitud de información antes precisada, la resolución emitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de fecha 18 de junio de 2020, relativa al recurso de revisión RR/022/2020, y la respuesta emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, se determina lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidas Mexicanos, así como en el diverso 6 de la Constitución local, toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública.

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXX, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia estatal, los cuales son del tenor siguiente:

- "Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





San L.J. Garza García

GOBIERNO NUNICIPAL

Acorde a lo anterior, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada, identificada con los incisos b), c) y d), en virtud de que, acorde a lo comunicado por el Coordinador de Ingeniería Vial, no existe algún reductor de velocidad en la avenida Gómez Morín de sur a norte, en su cruce con la avenida Vasconcelos, así como tampoco existe una solicitud para la instalación de dicho reductor de velocidad en el sitio indicado, siendo que la forma establecida para la instalación de tales reductores de velocidad, es mediante una solicitud propuesta de ciudadanos que manifiesten puntos de conflicto vial, o una propuesta por parte del Departamento de Ingeniería Vial, una vez que se detectan áreas de oportunidad de mejora de seguridad vial, sin que se cuente con alguna de estas iniciativas.

Bajo esta premisa, es factible concluir que la información en análisis no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ese sujeto obligado, existiendo una imposibilidad jurídica y material para para proporcionar los documentos que pretende obtener el solicitante; en ese contexto, no se considera necesario ordenar que se genere o reponga la documentación de mérito, así como tampoco notificar al órgano interno de control de este sujeto obligado, como lo señalan los dispositivos legales en comento.

En ese orden de ideas, atendiendo las consideraciones expuestas, se emite la siguiente.

RESOLUCIÓN

MSP-CT/SEXT-027/16-07-2020/001: Se CONFIRMA por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por el Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de este municipio, en relación a la solicitud registrada con el número de folio 01600019.

Clausura. Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, siendo las 11:30 horas del día de su inicio, se declara clausurada la misma, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

LIC. JOSÉ FÁMÍREZ DE LA ROSA

Presidente²

MC. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA

Secretario Técnico

LIC. RUBÉN TAMEZ RODRÍGUEZ

Vocal